JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE *CONVENIO 27004722025**

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Convenio interadministrativo.
NUMERO	27004722025*
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA
CONTRATISTA	NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
SUPERVISOR	XIOMARA PATRICIA ARRIAGA WALLIZ
VALOR INICIAL	**SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($ 6.435.807.323)**
PLAZO INICIAL	07/11/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07/11/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	30/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/05/2026
CDP	54725
RP	171125
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	OTRO SI MODIFICATORIO
ADICIÓN	N/A

PÚBLICA

CDP	N/A
FORMA DE PAGO	N/A
REDUCCIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	Análisis que sustenta la exigencia de garantías, punto 20.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

La Ley 1804 de 2016 estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero Siempre", sentando las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la doctrina de la protección integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y de las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del estado social de derecho.

Que el día 07 de noviembre de 2025, el ICBF Regional Chocó y la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, suscribieron convenio interadministrativo cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de mayo de 2026, por un valor inicial de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($ 6.435.807.323)**

En atención a la solicitud presentada mediante la cual se pide la modificación del convenio suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y esa entidad, particularmente en lo relacionado con el inicio del contrato por los inconvenientes presentados en la constitución de pólizas contractuales, y teniendo en cuenta previo análisis integral del caso.

De acuerdo con lo manifestado por, la entidad ejecutora expone los inconvenientes material y administrativa de que impidieron constituir las pólizas exigidas en el convenio antes del 29 de diciembre , en razón a que no contaban con un Plan de Seguros vigente que le permita adelantar el correspondiente proceso de aseguramiento, circunstancia que fue debidamente explicada.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la exigencia de garantías en los contratos y convenios estatales tiene como finalidad amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger los recursos públicos. No obstante, la misma normatividad, así como la doctrina administrativa, ha reconocido que la determinación de las garantías y su exigibilidad debe atender a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y análisis del riesgo, especialmente en el marco de convenios interadministrativos o de cooperación.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 prevé que las garantías contractuales deben definirse con base en la naturaleza del contrato, el objeto, los riesgos asociados y las condiciones particulares de ejecución, lo cual implica que su exigencia no puede convertirse en un obstáculo insuperable para la ejecución del convenio ni desconocer las realidades administrativas de las entidades públicas o mixtas que actúan como ejecutoras.

En el presente caso, se observa que la imposibilidad de constituir las pólizas no obedece a una conducta negligente o a un incumplimiento deliberado por parte de la entidad ejecutora, sino a una limitación administrativa derivada de la inexistencia de un Plan de Seguros vigente, situación que constituye una circunstancia objetiva y verificable, ajena a la voluntad de la entidad solicitante.

Adicionalmente, se constata que la modificación solicitada no implica la eliminación de los mecanismos de control y mitigación del riesgo, ni limita el ejercicio de vigilancia y control sobre el mismo, sino su adecuación a la realidad administrativa y operativa del convenio, permitiendo la adopción de medidas alternativas que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos, en armonía con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Bajo este entendido, con base en la información suministrada y considerando que la modificación propuesta no altera el objeto del convenio, no desnaturaliza su finalidad misional ni genera un detrimento para el interés público.

Que teniendo en cuenta que en el convenio 27004722025*, se estableció el Plazo de ejecución del convenio seria desde el 29 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026 por parte de la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, y por los inconvenientes presentados y sustentados la póliza fue cargada y aprobada el día 30 de diciembre del 2025 se hace necesario modificar la siguiente clausula.

PRIMERO: Modificar la cláusula 12, **Plazo de Ejecución**: De acuerdo con las actividades a desarrollar, el Plazo de ejecución del convenio será desde el 29 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026. A partir de la suscripción del convenio, las partes deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y adelantar las acciones preparatorias que se requieran para iniciar la ejecución de actividades en la fecha fijada. de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007

SEGUNDO: Modificar la cláusula 12 del presente convenio.

TERCERO: Una vez modificado el convenio la cláusula 12 quedará asi: **Plazo de Ejecución**: De acuerdo con las actividades a desarrollar, el Plazo de ejecución del convenio será una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento , legalización y se ponga en ejecución hasta el 31 de mayo de 2026. A partir de la suscripción del convenio, las partes deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y adelantar las acciones preparatorias que se requieran para iniciar la ejecución de actividades en la fecha fijada. de

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, ley la Ley 80 de 1993 y demás normas concordante.	
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)	
ANEXOS	Solicitud de trámite contractual
FIRMA LA SOLICITUD **XIOMARA PATRICIA ARRIAGA WALLIZ** **Supervisor del Contrato**	

PÚBLICA